



Bruselas, 30.1.2014
COM(2014) 32 final

2014/0014 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifican el Reglamento (UE) n° 1308/2013 y el Reglamento (UE) n° 1306/2013 en lo que atañe al régimen de ayudas para la distribución en los centros escolares de frutas y hortalizas, de plátanos y de leche

{SWD(2014) 28 final}

{SWD(2014) 29 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Contexto general

El Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento de la OCM única)¹ establece el marco jurídico y financiero que regula la distribución en las escuelas de una selección de productos agrícolas a través del programa de consumo de leche y del programa de consumo de frutas.

Los dos programas se han desarrollado en diferentes momentos y con independencia el uno del otro. El programa de consumo de leche (en lo sucesivo, «PCL») se remonta a la creación de la organización común de mercados de la leche en 1968, pero su puesta en marcha efectiva se inició en 1977. Por su parte, el programa de consumo de fruta (en lo sucesivo, «PCF») es el resultado más reciente de un compromiso político que se contrajo en 2007 en el contexto de la reforma de la organización común de mercados de las frutas y hortalizas. Cada programa se encuadra en un marco jurídico y financiero distinto y presenta, además, algunas diferencias importantes en su concepción y en su funcionamiento.

Ambos programas se establecieron para impulsar el consumo de productos hortofrutícolas y lácteos, cuyos sectores revisten notable importancia para la agricultura europea por representar, cada uno, alrededor del 15% del valor de la producción agrícola total de la Unión Europea (UE). Pero, además de su importancia económica, esos dos grupos de productos son beneficiosos para la salud pública y sus características son adecuadas para la distribución en las escuelas.

Los motivos que llevaron al establecimiento de ambos programas escolares siguen siendo válidos en el contexto actual, caracterizado por un consumo en declive de frutas y hortalizas y de productos lácteos. De hecho, a pesar de los diferentes esfuerzos de promoción de la salud que se han realizado tanto a nivel nacional como de la UE para aumentar el consumo de estos productos agrícolas, la tendencia continua a la baja no ha logrado invertirse, particularmente en el caso de las frutas y hortalizas frescas y de la leche de consumo. Esta situación se ve agravada, entre otros factores, por los hábitos de nuestro tiempo —que tienden al consumo de alimentos muy transformados, con, a menudo, un alto contenido en azúcares añadidos, sal y grasas— y es impulsada por los grupos de edad más jóvenes.

Pese a la positiva integración de los programas actuales en las escuelas y al reconocimiento de su importancia, las conclusiones a las que han llegado diversos informes y evaluaciones externas subrayan ciertas deficiencias en su diseño y problemas en su funcionamiento.

La PAC 2020 contiene ya una serie de elementos importantes que se espera resuelvan algunas de esas deficiencias y problemas, especialmente gracias a los diversos cambios introducidos en la financiación del PCF y al fortalecimiento de su dimensión educativa. En cuanto al PCL, el nuevo requisito de que los Estados miembros participantes elaboren una estrategia contribuirá a focalizar mejor la aplicación del programa (como ya sucede hoy en el caso del PCF). No obstante, la propuesta de la Comisión relativa a la PAC 2020 se adoptó antes de que finalizaran las evaluaciones externas de los programas actuales y se adelantó también al informe del Tribunal de Cuentas Europeo (en lo sucesivo, «TCE»).

¹ Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

Objetivos de la propuesta

La propuesta tiene por objeto no solo corregir los problemas endógenos inherentes al funcionamiento de los programas actuales, aumentando su eficiencia y efectividad, sino también aportar una respuesta política más unificada que permita a ambos programas cumplir sus objetivos a largo plazo y responder con eficacia a los retos externos. La propuesta atiende así a la recomendación del TCE de que haya una mayor coordinación y sinergia entre ambos programas para poder garantizar un tratamiento de la nutrición globalmente coherente y una gestión eficiente de los programas. Con esta propuesta, además, la Comisión da cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 225, letra c), del Reglamento, que exige informar de la posibilidad de ampliar el alcance de los programas escolares al aceite de oliva y a las aceitunas de mesa.

En primer lugar, la propuesta pretende reorientar la organización actual de los dos programas a la consecución de objetivos a largo plazo que permitan reforzar la dimensión educativa de ambos y contribuir a reconectar a los jóvenes ciudadanos europeos con los alimentos y con sus fuentes, mejorando así su percepción del valor que representan la agricultura y sus productos, la Política Agrícola Común (PAC) y la Unión Europea. Actualmente, en efecto, hay cierta desconexión entre el diseño de los programas y esos objetivos, los cuales se abordan de forma diferente en uno y otro programa. La dimensión educativa se incorporó al PCF desde el mismo principio, pero, en el caso del PCL, los Estados miembros no están obligados a emplear instrumentos educativos en la aplicación del programa, y ello hace que el vínculo entre este y los productos distribuidos sea escaso. Además, el sistema de evaluación y seguimiento del PCL es deficiente y el del PCF necesita mejoras. Ambos problemas tienen que corregirse por la importancia que revisten esos sistemas para medir la efectividad de los programas a medio y largo plazo.

En segundo lugar, lo que se pretende con la propuesta es unificar y consolidar los marcos jurídicos y financieros —actualmente separados— de ambos programas y aumentar la visibilidad de la intervención de la UE, a fin de maximizar la eficacia de la gestión y de garantizar que el tratamiento que dé la PAC a la distribución de alimentos en las escuelas sea globalmente coherente. Dado que los regímenes actuales se han desarrollado en momentos diferentes y con independencia el uno del otro, hay entre ellos falta de coordinación y de coherencia a pesar de que persigan objetivos similares y se dirijan a los mismos grupos. El fragmentado sistema actual conlleva una multiplicidad de enfoques y mensajes diferentes que pueden afectar negativamente a la efectividad del régimen en su conjunto. Este problema se deriva de las diferencias entre los marcos jurídicos y financieros de uno y otro programa y de las diferencias de mercado entre los propios productos que participan en ellos, así como de las divergentes decisiones que toman los Estados miembros para su aplicación.

Y, en tercer lugar —y no menos importante—, es preciso aumentar la eficacia de los gastos consagrados a la promoción del consumo de productos agrícolas en las escuelas o, lo que es lo mismo, orientar mejor el potencial financiero de los programas para poder maximizar su impacto y aumentar la eficacia de costes de la distribución. Algunas de las deficiencias actuales son comunes a uno y otro programa (como, por ejemplo, la pesada carga administrativa y organizativa que representan) o específicas de cada uno de ellos: en el caso del PCF, principalmente la insuficiente ejecución de su potencial (de alrededor de solo un 30 %) y las enormes disparidades del coste de los productos distribuidos y, en el caso del PCL, el posible «efecto de peso muerto» (¿se consumiría el producto si no existiera la ayuda?) o la desfavorable relación entre costes y beneficios.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS A LOS INTERESADOS Y EVALUACIONES DE IMPACTO

La revisión de los programas escolares se inició en octubre de 2012.

Durante el proceso de evaluación de impacto, tuvo lugar una consulta pública en la que se invitó a los interesados a hacer sus contribuciones a la revisión. Este ejercicio se basó en un documento de consulta estructurado en torno a nueve preguntas abiertas. La consulta se desarrolló a lo largo de doce semanas con el soporte de un cuestionario en línea. Además, durante el proceso se organizaron varias reuniones y audiencias separadas, incluida la reunión de 15 de marzo de 2013 con los interesados.

Las tres opciones que se contemplaron en la evaluación de impacto fueron las siguientes: 1) una primera opción propone mantener el «statu quo»; esta opción conserva la separación actual de los marcos de los programas, pero integra ya en ellos las mejoras introducidas por la reforma de la PAC 2020; 2) una segunda opción se inclina por los «ajustes»; con ella se pretende investigar si es posible alcanzar los objetivos fijados manteniendo la separación actual de los marcos, pero introduciendo cambios/ajustes que permitan homogeneizar la desigual dimensión educativa de los programas actuales, aumentar las sinergias entre ellos, impulsar la simplificación y mejorar los programas más allá de lo previsto en la PAC 2020; y 3) una tercera opción propone crear un «nuevo marco»; esta opción supone un profundo cambio de perspectiva, dado que no solo propugna un marco jurídico y financiero común para la distribución de un número limitado de productos, sino que, gracias al fortalecimiento de la dimensión educativa del régimen, se orienta, además, a la consecución de objetivos a largo plazo.

Basándose en las evaluaciones de los marcos actuales y en el análisis de las necesidades y retos futuros, la evaluación de impacto enmarcada en la presente revisión examina y compara los impactos de esas tres opciones, atendiendo al potencial que ofrecen para alcanzar los objetivos y a sus niveles de efectividad, eficiencia y coherencia con otros objetivos básicos:

- La opción del «statu quo», que contempla un PCF reforzado, agravaría la desigual dimensión educativa que presentan hoy uno y otro programa y no aportaría gran cosa en términos de eficiencia de gestión. También sería limitada su contribución al logro de un régimen de intervención de la UE visible y uniforme. Y, aunque presupuestariamente neutra, esta opción plantea cierta incertidumbre al no establecer un límite para los fondos destinados al PCL. Mantiene, además, una pesada carga administrativa en comparación con los beneficios que ofrece (desfavorable relación costes-beneficios), su grado de eficiencia sufre fuertes variaciones debido a las enormes disparidades entre los costes de los productos que se distribuyen en el marco del PCF y sigue teniendo un potencial «efecto de peso muerto» dentro del PCL. Es dudosa también su capacidad para dar una respuesta adecuada a algunos de los retos que hoy emergen en relación con los modelos de consumo y con la demanda de productos agrícolas frescos, y se piensa que su contribución es escasa a los objetivos horizontales de simplificación y mejor regulación. Del lado positivo, se valora su potencial para la consecución de objetivos de salud pública, dado que puede reducir las desigualdades sanitarias gracias al enfoque y a las estrategias nacionales que contempla.
- En cuanto a la opción de los «ajustes», se espera que su principal impacto provenga del fortalecimiento de la dimensión educativa del PCL y de las sinergias que consiga en la aplicación de ambos programas a pesar de mantener su separación. Con ese impacto, su contribución sería mayor a la consecución de los objetivos de largo plazo que persiguen aumentar la demanda de los productos agrícolas objeto de los

programas y formar hábitos alimentarios más saludables. La opción parece también positiva porque favorecería un aumento de las sinergias, aunque estas se vieran limitadas por las diferencias de índole financiera que presentan ambos programas. Por lo demás, la menor carga administrativa que propicia esta opción aportaría más beneficios y posibilitaría una menor complejidad gracias a las sinergias y a los procedimientos comunes que contempla.

- La opción del «nuevo marco», por su parte, desplaza el centro de atención del régimen actual al establecimiento de un conjunto de medidas que respondan mejor a los objetivos de los programas a largo plazo y eliminen las diferencias de diseño que existen actualmente entre ambos programas. Ofrece, asimismo, a los Estados miembros una mayor flexibilidad para gestionar los programas escolares y orientar sus acciones en función de las exigencias más prioritarias, brindándoles al mismo tiempo la flexibilidad presupuestaria necesaria para operar entre diferentes fuentes financieras y responder al cambio de situaciones. Además, gracias a su concepción o diseño, la intervención escolar alcanza en esta opción su máximo impacto dentro de un presupuesto fijo y limitado. Elimina también las incertidumbres que afectan al presupuesto de la UE, ya que sujeta esa intervención a un límite fijo anual que refleja las posibilidades de absorción actuales (PAC 2020). No obstante, si se mejoraran las medidas y condiciones financieras para la participación, se podría aprovechar con mayor eficacia el potencial existente.

En vista de lo arriba expuesto, la evaluación de impacto concluye que la opción del «nuevo marco» es la más equilibrada, dado que, además de reorientar progresivamente los programas escolares a la consecución de objetivos a largo plazo, permite al régimen responder mejor a dos importantes problemas —el consumo en declive de frutas y hortalizas y de leche y la creciente obesidad— y establece un vínculo esencial con la agricultura y con varios de sus productos.

La simplificación, por lo demás, ha sido a todo lo largo del proceso una consideración importante que ha de reforzarse de diferentes formas. La mayor parte de ellas se encauzará principalmente a través de la simplificación de la que serán objeto los actos de la Comisión con la fusión o supresión de ciertos requisitos.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Se propone establecer un marco jurídico y financiero común para la distribución en las escuelas de frutas y hortalizas y de leche, un marco que se apoye en un conjunto reforzado de medidas educativas para reafirmar el vínculo con la agricultura y con varios de sus productos, así como con una serie de cuestiones más amplias relacionadas, entre otros temas, con la salud pública y con el medio ambiente. El nuevo marco será presupuestariamente neutro y funcionará dentro del presupuesto que prevé para los programas escolares la PAC 2020. La estructura del nuevo régimen se basará en gran medida en los elementos de los dos programas actuales que se considera funcionan bien y son eficientes.

La propuesta se enmarca en el artículo 42 y el artículo 43, apartado 2, del Tratado y cumple los principios de subsidiariedad y proporcionalidad dado que el marco de acción y los principios básicos se establecen a nivel de la UE, en tanto que los Estados miembros dispondrán del margen de maniobra necesario para ajustar el régimen a sus prioridades y a sus especificidades nacionales o regionales y para fijar sus objetivos y sus disposiciones de aplicación.

Los elementos más importantes de la nueva propuesta son los siguientes:

- **Se reorienta la distribución**, es decir, se propone que el suministro a las escuelas se centre exclusivamente en dos «productos básicos»: las frutas y hortalizas frescas (plátanos incluidos) y la leche de consumo, cuyo contenido en materia grasa será decidido en cada caso por las autoridades sanitarias nacionales. Esta focalización en solo dos productos resultará beneficiosa por varios motivos, especialmente porque la distribución tendrá lugar dentro de los límites de un presupuesto fijo, porque reducirá la carga organizativa para las escuelas y porque contribuirá a invertir la tendencia a la baja que registra hoy el consumo de esos dos productos. Con ella, además, se mantendrá lo que ya hoy es la tónica general, dado que las frutas y hortalizas frescas y la leche de consumo son precisamente los productos que más se distribuyen en el marco de los programas actuales. Esto no impedirá, sin embargo, que los Estados miembros puedan, si lo desean, incluir una mayor variedad de productos agrícolas en el marco de las medidas educativas temáticas.
- **Se unifican las disposiciones y se mejoran las condiciones en materia financiera** con el fin de aumentar la eficacia de los gastos:
 - Teniendo en cuenta las diferencias entre los productos y sus cadenas de suministro, así como la desigual situación de cada Estado miembro en lo tocante al consumo, se asignarán a los Estados miembros «sobres separados» para las frutas y hortalizas (plátanos incluidos) y para la leche: para las primeras, concretamente, un sobre acorde con el presupuesto de la PAC 2020 (150 millones de euros) y, para la leche, otro sobre que corresponde al uso que se espera se haga de los fondos (80 millones de euros). Se permitirá cierta flexibilidad, de forma que los Estados miembros puedan, en función de sus necesidades, transferir de uno a otro sobre cantidades limitadas de los fondos que se les hayan asignado (es decir, podrán priorizar sus intervenciones por medio de las estrategias que apliquen). Dentro de los límites de esos sobres, se establecerán umbrales para la financiación de medidas de apoyo y de otras medidas subvencionables, como, por ejemplo, las de evaluación, seguimiento y comunicación.
 - Como resultado de la experiencia adquirida hasta ahora, el nivel de la contribución de la Unión al precio de los productos se limitará fijando una ayuda máxima por ración de frutas y hortalizas y de leche. Con ello se abandonarán ya los niveles de cofinanciación de la UE que habían venido utilizándose en el caso del PCF. Esto constituirá para las frutas y hortalizas un nuevo elemento que ayudará a corregir las enormes disparidades de los precios de los productos distribuidos y permitirá una gestión más simplificada. Por otra parte, el nivel de la subvención que destinará la UE a la leche se incrementará para reducir el «efecto de peso muerto» (posibilitando el suministro del producto de forma gratuita o prácticamente gratuita) y para mejorar la relación de los costes y beneficios en la distribución. Estos elementos de la propuesta responden al compromiso que contrajo la Comisión² al adoptarse el Reglamento (UE) n° 1370/2013 del Consejo³: se trataba, en concreto, de revisar las disposiciones financieras de los programas actuales y, más específicamente, la ayuda para el suministro de leche y la cofinanciación del programa de consumo de frutas. Los Estados miembros estarán autorizados para seguir

² Comité Especial de Agricultura de 11 de noviembre de 2013.

³ Reglamento (UE) n° 1370/2013 del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, por el que se establecen medidas relativas a la fijación de determinadas ayudas y restituciones en relación con la organización común de mercados de los productos agrícolas (DO L 346 de 20.12.2013, p. 12).

aportando complementos nacionales o para atraer fondos privados que permitan ampliar el alcance y/o la intensidad de su intervención en los programas escolares.

- **Se refuerza la dimensión educativa** y se impone como requisito para el suministro de leche el apoyo a medidas educativas, lo que elimina ya la diferencia en esta materia entre los dos programas actuales. Las medidas que se contemplen deberán tener una profunda dimensión educativa, con la atención puesta en temas agrarios, de nutrición y salud (dietas equilibradas) y medioambientales. Deberán, además, constituir un instrumento esencial para (re)conectar a los niños con los alimentos, con la producción agraria y con los agricultores y, aunque dirigidas específicamente a la población escolar, tendrán que impulsar, si es posible, la participación de las familias y de la comunidad, abordando, como tema más amplio, la selección de alimentos y bebidas que sean más saludables para su consumo en las escuelas. Este tipo de medidas educativas resultará útil frente a una realidad como la actual en la que muchos niños crecen sin saber de dónde proceden los alimentos que toman (dónde y cómo se producen y cuáles son los productos de cada estación). Los Estados miembros podrán también seleccionar medidas educativas temáticas en las que se incluyan, si procede, productos agrícolas distintos de los dos principales, como, por ejemplo, yogures, frutas y hortalizas transformadas, miel, aceite de oliva y otros productos similares. La lista de todos los productos que se distribuyan en el marco del régimen y sus características nutritivas tendrán que ser aprobadas por las autoridades sanitarias nacionales. Además, todas las medidas educativas de apoyo deberán tener un vínculo directo con los objetivos agrarios del régimen y responder al objetivo de promover unas dietas alimentarias saludables.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La incidencia de la propuesta es neutra desde el punto de vista presupuestario en comparación con el statu quo. En el caso de las frutas y hortalizas, la propuesta mantiene el límite presupuestario que establece actualmente el Reglamento (UE) nº 1308/2013 (150 millones de euros por curso escolar) y, en el caso de la leche, prevé, también por curso escolar, una dotación de 80 millones de euros, lo que, además de corresponder a la ejecución presupuestaria que se espera, guarda sintonía con los importes totales que se contemplan en el marco financiero plurianual 2014-2020 para los gastos de mercado y para las ayudas directas.

En cuanto al reparto de los gastos, el mayor apoyo se prestará a la distribución y a las medidas educativas de acompañamiento, aunque también podrán subvencionarse en menor medida otros costes, como, por ejemplo, los de evaluación, seguimiento y comunicación. El límite máximo del coste de las medidas educativas de acompañamiento y el de otros costes afines serán fijados por la Comisión a la vista de la experiencia adquirida con los programas actuales.

En la ficha financiera legislativa que acompaña a la propuesta se recogen datos sobre el presupuesto y las repercusiones financieras de esta.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifican el Reglamento (UE) n° 1308/2013 y el Reglamento (UE) n° 1306/2013 en lo que atañe al régimen de ayudas para la distribución en los centros escolares de frutas y hortalizas, de plátanos y de leche

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 42 y su artículo 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Una vez transmitido el proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁴,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁵,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Parte II, Título I, Capítulo II, Sección 1, del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶ establece un programa de consumo de frutas y hortalizas (plátanos incluidos) y un programa de consumo de leche en las escuelas.
- (2) La experiencia adquirida con la aplicación de los programas actuales —junto con los resultados de las evaluaciones externas y del subsiguiente análisis de las diferentes opciones en presencia— conduce a la conclusión de que los motivos que llevaron en su día al establecimiento de los dos programas escolares siguen siendo hoy válidos. En un contexto como el actual —caracterizado por un consumo en declive de frutas y hortalizas (plátanos incluidos) y de productos lácteos y agravado, entre otros factores, por la moderna tendencia al consumo de alimentos muy transformados y, a menudo, con un alto contenido en azúcares, sal y grasas—, está justificada la prosecución de las ayudas que presta la Unión para financiar el suministro a los centros escolares de una selección de productos agrícolas.
- (3) El análisis de las diferentes opciones estratégicas indica que la adopción de un enfoque unificado, dotado de un marco jurídico y financiero común, es más adecuada y efectiva para la consecución de los objetivos específicos que persigue con los programas escolares la Política Agrícola Común. Tal enfoque permitirá que los Estados miembros puedan, sin sobrepasar los límites de un presupuesto constante, maximizar el impacto de la distribución y aumentar la eficacia de su gestión. No

⁴ DO C de , p. .

⁵ DO C de , p. .

⁶ Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

obstante, para tener en cuenta las diferencias entre las frutas y hortalizas (plátanos incluidos) y los productos lácteos y entre sus cadenas de suministro, hay ciertos elementos que deben mantenerse separados, como, por ejemplo, sus respectivas dotaciones presupuestarias. Por otra parte, a la vista de la experiencia adquirida con los programas actuales, debe seguir siendo voluntaria para los Estados miembros la participación en el régimen. Habida cuenta de la diferente situación que presenta cada uno en lo tocante al consumo, es preciso brindar a los que participen la posibilidad de optar por distribuir la totalidad o solo uno de los productos contemplados por el régimen.

- (4) En la actualidad se registra una tendencia a la baja en el consumo de frutas y hortalizas frescas, plátanos incluidos, y de leche de consumo. Es, pues, oportuno centrar en esos productos la distribución que contemplan los programas escolares. Esta focalización, que guarda sintonía con lo que ya hoy es la tónica general —los productos en cuestión son precisamente los que más se distribuyen en el marco de los programas actuales— contribuirá a reducir la carga organizativa para las escuelas y reforzará el impacto de los suministros sin sobrepasar los límites del presupuesto.
- (5) Se necesitan para apoyar la distribución medidas educativas que den efectividad al régimen en la consecución de sus objetivos a corto y largo plazo, es decir, aumentar el consumo de una selección de productos agrícolas y conseguir que la infancia adopte dietas más saludables. Dada la importancia que revisten, esas medidas han de servir de apoyo tanto a la distribución de frutas y hortalizas, plátanos incluidos, como a la de leche y tienen por tanto que poder optar a las ayudas de la Unión. Como medidas de apoyo que son, las medidas educativas constituyen un instrumento esencial para reconectar a los niños con la agricultura y con sus diferentes productos y para alcanzar los objetivos que el régimen persigue. Los Estados miembros, por otra parte, tienen que ser autorizados para incluir en sus medidas temáticas una variedad de productos agrícolas que sea más amplia. No obstante, para poder promover unos hábitos alimentarios saludables, es preciso que las autoridades sanitarias nacionales participen en el proceso, aprueben la lista de esos productos (así como los dos grupos de productos contemplados por el régimen) y decidan sobre sus aspectos nutritivos.
- (6) Con el fin de garantizar una gestión presupuestaria saneada, debe establecerse un límite máximo fijo para la ayuda que destine la Unión a la distribución de frutas y hortalizas, plátanos incluidos, y de leche, así como a las medidas educativas de apoyo y a otros costes afines. Dicho límite ha de reflejar la situación actual. Habida cuenta de la experiencia adquirida hasta hoy, es necesario para simplificar la gestión que los modelos de financiación de uno y otro programa se aproximen y se basen en un mismo enfoque a la hora de fijar el nivel de la contribución financiera de la Unión. Resulta adecuado, pues, limitar la contribución que haga la Unión al precio de los productos estableciendo una ayuda máxima por ración de frutas y hortalizas, plátanos incluidos, y de leche y suprimiendo para aquellas y para los plátanos el principio de cofinanciación obligatoria. Dada, por otra parte, la volatilidad del precio de los productos en cuestión, es preciso delegar a la Comisión la facultad de adoptar actos que regulen los niveles de la contribución de la Unión al precio de la ración de cada producto y establezcan la definición del término ración.
- (7) Para asegurar que los fondos de la Unión se utilicen de forma eficiente y bien focalizada, debe delegarse a la Comisión la facultad de adoptar los actos por los que se fijen las asignaciones indicativas de la ayuda de la Unión a cada Estado miembro y los métodos para su reasignación entre ellos en función de las solicitudes de ayuda que se reciban. Respondiendo al carácter voluntario de la distribución, las asignaciones

indicativas han de fijarse por separado para las frutas y hortalizas, plátanos incluidos, y para la leche. En el caso de las frutas y hortalizas, plátanos incluidos, los criterios de asignación tienen que reflejar el reparto actual por Estados miembros, atendiendo al criterio objetivo del porcentaje que represente en el conjunto de la población el número de niños de entre seis y diez años, así como el nivel de desarrollo de cada región. Por otra parte, para que los Estados miembros puedan mantener la escala de sus programas actuales y para animar a otros a emprender también la distribución de leche, resulta oportuno combinar dos criterios para la asignación de los fondos destinados a ese producto, a saber, el uso de los fondos que hayan hecho en el pasado los Estados miembros en el marco del programa de consumo de leche, y el mismo criterio objetivo aplicado para las frutas y hortalizas, plátanos incluidos, es decir, el porcentaje de población que represente el número de niños de entre seis y diez años de edad. Para encontrar la proporción adecuada en que deban utilizarse ambos criterios, es necesario delegar a la Comisión la facultad de adoptar disposiciones adicionales que regulen esa proporción. Además, teniendo en cuenta los cambios continuos que registran la situación demográfica o el nivel de desarrollo de las regiones de los Estados miembros, debe delegarse también a la Comisión la facultad de adoptar ciertos actos para evaluar cada tres años si las asignaciones otorgadas a los Estados miembros sobre la base de esos criterios siguen o no siendo válidas.

- (8) Para que los Estados miembros de pequeño tamaño demográfico puedan aplicar el régimen con rentabilidad, debe delegarse a la Comisión la facultad de adoptar actos por los que se establezca el importe mínimo de la ayuda de la Unión que puedan recibir los Estados miembros para la distribución de frutas y hortalizas, plátanos incluidos, y de leche.
- (9) En aras de una buena administración y de una gestión presupuestaria saneada, es necesario que los Estados miembros que deseen participar en la distribución de frutas y hortalizas, plátanos incluidos, y/o de leche presenten cada año una solicitud de ayuda de la Unión. Con el fin de simplificar los procedimientos y la gestión, las solicitudes dirigidas a cada uno de los dos programas tienen que presentarse por separado. Tras la recepción de las solicitudes de los Estados miembros, la Comisión debe decidir las asignaciones definitivas que vayan a destinarse a las frutas y hortalizas, plátanos incluidos, y a la leche atendiendo a los créditos disponibles en el presupuesto y a la necesidad de operar entre sus asignaciones transferencias limitadas que den prioridad a una distribución basada en las necesidades nutricionales. Es preciso delegar a la Comisión la facultad de adoptar los actos por los que se determinen las condiciones y los límites aplicables a esas transferencias.
- (10) Para poder participar en el régimen, debe ser condición necesaria que los Estados miembros establezcan su estrategia nacional en un documento plurianual que fije los objetivos que hayan de alcanzarse y sus prioridades. Los Estados miembros deben ser autorizados para actualizar periódicamente esos documentos a la vista de la evaluación y reconsideración de sus objetivos o prioridades.
- (11) Con el fin de garantizar la visibilidad del régimen de la Unión, es preciso que los Estados miembros expliquen en su estrategia la forma en que se propongan garantizar el valor añadido del mismo, particularmente en el caso de los centros escolares en los que los productos financiados por él se consuman al mismo tiempo que otros alimentos ofrecidos a los niños. Para asegurar que el objetivo educativo del régimen de la Unión pueda alcanzarse efectivamente, debe delegarse a la Comisión la facultad de adoptar los actos que regulen la distribución de los productos financiados por el

régimen en relación con la provisión en los centros escolares de otros alimentos y con su preparación.

- (12) Para asegurar que el precio de los productos ofrecidos a los niños en el marco del régimen refleje plenamente el importe de la ayuda prestada y para evitar que los productos subvencionados sean desviados del destino previsto para ellos, es preciso delegar a la Comisión la facultad de adoptar los actos por los que se regule el seguimiento de los precios dentro del régimen.
- (13) Dado que hay que suprimir el principio de cofinanciación para la distribución de frutas y hortalizas, es necesario modificar las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) n° 1306/2013⁷.
- (14) Los Reglamentos (UE) n°s 1308/2013 y 1306/2013 deben modificarse en consonancia con lo expuesto. Para tener en cuenta la periodicidad del curso escolar, las nuevas normas deben comenzar a aplicarse a partir del 1 de agosto de 20XX.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificación del Reglamento (UE) n° 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios

El Reglamento (UE) n° 1308/2013 queda modificado como sigue:

- 1) El título de la Parte II, Título I, Capítulo II, Sección 1, se sustituye por el siguiente:
«AYUDA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS EN LOS CENTROS ESCOLARES »
- 2) Se suprimen la rúbrica «Subsección 1» y su título «Programas de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas».
- 3) El texto del artículo 23 se sustituye por el siguiente:

«Artículo 23

Ayuda para la distribución de frutas y hortalizas, plátanos y leche y para medidas educativas de apoyo y costes afines

1. La ayuda de la Unión se concederá por los niños que asistan a los centros escolares que contempla el artículo 22:
 - a) para la distribución de frutas y hortalizas, plátanos y leche,
 - b) para medidas educativas de apoyo y
 - c) para la cobertura de ciertos costes afines relacionados con la logística y distribución, con el equipamiento, con la publicidad y con el seguimiento y evaluación.
2. Los Estados miembros que deseen participar en el régimen de ayuda previsto en el apartado 1 (en lo sucesivo, «régimen escolar») podrán distribuir frutas y hortalizas, plátanos incluidos, o leche del código NC 0401 o ambos productos.

⁷ Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

3. Los Estados miembros deberán elaborar como condición previa necesaria para su participación en el régimen escolar, y subsiguientemente cada seis años, una estrategia a nivel nacional o regional destinada a la aplicación del mismo. Esta estrategia podrá ser modificada por los Estados miembros a la vista, en especial, de los resultados de los ejercicios de seguimiento y evaluación. La estrategia determinará, como mínimo, las necesidades que deban satisfacerse, el orden de prioridad de estas, la población a la que se dirija el régimen, los resultados que se esperen y los objetivos cuantificados que deban alcanzarse desde la situación inicial, estableciendo al mismo tiempo los instrumentos y medidas que sean más adecuados para la consecución de esos objetivos.
4. Los Estados miembros establecerán también medidas educativas de apoyo para dar efectividad al régimen; entre ellas podrán figurar actividades destinadas a conectar a los niños con la agricultura y con una amplia variedad de productos agrícolas y a familiarizarles con otros temas conexos, como, por ejemplo, los hábitos alimentarios saludables, la lucha contra los residuos alimentarios, las cadenas alimentarias locales o la agricultura ecológica.
5. Al elaborar sus estrategias, los Estados miembros redactarán una lista de productos agrícolas que, además de las frutas y hortalizas, plátanos y leche, puedan, en su caso, incluirse en las medidas educativas de apoyo.
6. Los Estados miembros seleccionarán los productos que vayan a distribuirse o que pretendan incluirse en medidas educativas de apoyo basándose en criterios objetivos tales como consideraciones relacionados con la salud y el medio ambiente y con la temporalidad, la variedad o la disponibilidad de productos locales, dando prioridad, en la medida de lo posible, a productos que sean originarios de la Unión, particularmente a los que puedan adquirirse localmente, así como a los productos ecológicos, a las cadenas de suministro cortas y a los productos que aporten beneficios ambientales.
7. Con objeto de promover unos hábitos alimentarios saludables, los Estados miembros garantizarán que sus autoridades sanitarias competentes aprueben la lista de todos los productos que se distribuyan en el marco del régimen escolar y decidan sobre sus aspectos nutricionales.».

4) Se añade el artículo 23 *bis* siguiente:

«Artículo 23 bis

Disposiciones financieras

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo, la ayuda enmarcada en el régimen escolar que se asigne para la distribución de productos, las medidas educativas de apoyo y los costes afines a los que se refiere el artículo 23, apartado 1, no podrá sobrepasar:
 - a) en el caso de las frutas y hortalizas y de los plátanos, 150 millones de euros por curso escolar;
 - b) en el caso de la leche, 80 millones de euros por curso escolar.

La Comisión estará facultada para adoptar en virtud del Artículo 227 actos delegados por los que se determine el nivel de la ayuda de la Unión que pueda destinarse a sufragar el precio de la ración de frutas y hortalizas, plátanos incluidos, y de leche y en los que se establezca la definición de ración. Estará,

asimismo, facultada para adoptar en virtud de ese mismo artículo actos delegados que fijen un importe mínimo y un importe máximo para la financiación que pueda destinarse a medidas educativas de apoyo a partir de las asignaciones definitivas anuales de los Estados miembros.

2. La ayuda contemplada en el apartado 1 se asignará a cada Estado miembro teniendo en cuenta los criterios siguientes:
 - a) en el caso de las frutas y hortalizas, plátanos incluidos, un criterio objetivo basado en:
 - i) el porcentaje que represente en el conjunto de la población el número de niños de entre seis y diez años;
 - ii) el grado de desarrollo de las distintas regiones de cada Estado miembro, garantizando así la concesión de una ayuda más elevada a las regiones menos desarrolladas que se definen en el artículo 3, apartado 5, del presente Reglamento, a las regiones ultraperiféricas que enumera el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y a las islas menores del mar Egeo que define el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 229/2013;
 - b) en el caso de la leche, el uso de los fondos que se haya hecho en el pasado dentro de los anteriores programas de suministro de leche y de productos lácteos a los niños, así como el criterio objetivo basado en el porcentaje de población que represente el número de niños de entre seis y diez años de edad.

La Comisión evaluará al menos cada tres años si las asignaciones indicativas para frutas y hortalizas, plátanos incluidos, y para leche siguen correspondiendo a los criterios objetivos indicados en el presente apartado.

3. Para poder participar en el régimen escolar, los Estados miembros deberán presentar cada año una solicitud de ayuda de la Unión por cada producto que deseen distribuir en virtud del artículo 23, apartado 1, letra a).
4. Siempre que no se sobrepase el límite total de 230 millones de euros resultante de la suma de los importes indicados en las letras a) y b) del apartado 1, los Estados miembros podrán transferir al sector de la leche hasta el 15 % de la asignación indicativa de la que dispongan para frutas y hortalizas, plátanos incluidos, y viceversa, en las condiciones que determine la Comisión por medio de actos delegados adoptados en virtud del artículo 227.
5. El régimen escolar no afectará a otros regímenes escolares nacionales separados que sean compatibles con el Derecho de la Unión.
6. Además de la ayuda de la Unión, los Estados miembros podrán conceder ayudas nacionales de acuerdo con el artículo 217.
7. La Unión podrá también, en aplicación del artículo 6 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, financiar medidas de información, seguimiento y evaluación aplicables al régimen escolar, incluidas las que tengan por objeto aumentar su conocimiento entre el público, así como medidas de constitución de redes relacionadas con él.
8. Los Estados miembros que participen en el régimen escolar de la Unión darán publicidad a su intervención en él y a la subvención del mismo por parte de la

Unión en los lugares donde se distribuyan los alimentos. Garantizarán, asimismo, la visibilidad del régimen escolar y su valor añadido con respecto al suministro de otros alimentos a los centros escolares.».

5) El texto de los artículos 24 y 25 se sustituye por el siguiente:

«*Artículo 24*

Poderes delegados

1. Con objeto de fomentar en la infancia unos hábitos alimentarios saludables y de garantizar que la ayuda del régimen escolar se destine a los niños del grupo de edades que contempla el artículo 22, la Comisión estará facultada para adoptar en virtud del artículo 227 actos delegados por los que se regulen:
 - a) los criterios complementarios para la orientación específica que den a la ayuda los Estados miembros;
 - b) el procedimiento de selección y aprobación de los solicitantes de ayuda que se siga en los Estados miembros;
 - c) la elaboración de las estrategias nacionales o regionales y las medidas educativas de apoyo.
2. Con el fin de garantizar un uso eficiente y bien orientado de los fondos europeos, la Comisión estará facultada para adoptar en virtud del artículo 227 actos delegados que regulen:
 - a) la asignación indicativa entre los Estados miembros de las ayudas para frutas y hortalizas, plátanos incluidos, y para leche, y, en su caso, la revisión de esa asignación en función de las evaluaciones que dispone el artículo 23 *bis*, apartado 2, párrafo segundo, así como el importe mínimo de las ayudas de la Unión para cada Estado miembro, el método para reasignar entre cada uno de ellos las ayudas asignadas basándose en las solicitudes de ayuda recibidas y las normas complementarias sobre la forma de tener en cuenta para la asignación de los fondos los criterios indicados en el artículo 23 *bis*, apartado 2, párrafo primero;
 - b) las condiciones para realizar transferencias entre la asignación de las frutas y hortalizas, plátanos incluidos, y la asignación de la leche;
 - c) los costes y/o las medidas que puedan acogerse a la ayuda de la Unión y la posibilidad de fijar importes mínimos y máximos para determinados costes;
 - d) la obligación de los Estados miembros de someter a medidas de seguimiento y evaluación la efectividad de su régimen escolar.
3. Con objeto de favorecer el conocimiento del régimen escolar, la Comisión estará facultada para adoptar en virtud del artículo 227 actos delegados por los que se obligue a los Estados miembros que estén acogidos al régimen a hacer pública la función subvencionadora de las ayudas de la Unión.
4. Con objeto también de garantizar la visibilidad y el valor añadido del régimen de la Unión, la Comisión estará facultada para adoptar en virtud del Artículo 227 actos delegados por los que se regule la distribución de los productos en relación con la provisión de otros alimentos en los centros escolares.

5. Habida cuenta, asimismo, de la necesidad de garantizar que la ayuda se refleje en el precio al que pueda disponerse de los productos dentro del régimen escolar, la Comisión podrá adoptar en virtud del artículo 227 actos delegados que regulen el seguimiento de los precios en el marco de ese régimen.

Artículo 25

Competencias de ejecución de conformidad con el procedimiento de examen

La Comisión podrá por medio de actos de ejecución adoptar las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente sección en los aspectos siguientes:

- a) el reparto definitivo entre los Estados miembros de las ayudas para frutas y hortalizas, plátanos incluidos, y/o para leche dentro de los límites que establece el artículo 23 *bis*, apartado 1, y teniendo en cuenta las transferencias que contempla ese mismo artículo en su apartado 4;
 - b) la información que deban contener las estrategias de los Estados miembros;
 - c) las solicitudes de ayuda y sus pagos;
 - d) los métodos para dar publicidad al régimen escolar y las medidas de constitución de redes a él asociadas;
 - e) la presentación, formato y contenido de los informes de seguimiento y evaluación de los Estados miembros que participen en el régimen escolar;
 - f) la gestión del seguimiento de los precios.».
- 6) Se suprime la subsección 2.
 - 7) El texto del artículo 217 se sustituye por el siguiente:

«Artículo 217

Pagos nacionales para la distribución de productos a los niños

Además de la ayuda de la Unión prevista en el artículo 23, los Estados miembros podrán efectuar pagos nacionales para distribuir productos a los niños en los centros escolares o para sufragar los costes afines a los que se refiere el artículo 23, apartado 1, letra c).

Los Estados miembros podrán financiar esos pagos imponiendo una tasa al sector de que se trate o recaudando del sector privado algún otro tipo de contribución.

Además de la ayuda de la Unión prevista en el artículo 23, los Estados miembros podrán efectuar pagos nacionales para financiar las medidas educativas de apoyo que contempla el artículo 23, apartado 4.».

- 8) Se suprime el anexo V.

Artículo 2

Modificación del Reglamento (UE) n° 1306/2013

En el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1306/2013, el texto de la letra d) se sustituye por el siguiente:

«d) la participación financiera de la Unión en las medidas relacionadas con las enfermedades animales y la pérdida de confianza de los consumidores que contempla el artículo 220 del Reglamento (UE) nº 1308/2013.».

Artículo 3

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor el [...] día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará a partir del 1 de agosto de [...].

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Objetivo(s)
- 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.6. Duración e incidencia financiera
- 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*
 - 3.2.3. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*
 - 3.2.5. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (UE) n° 1308/2013 y el Reglamento (UE) n° 1306/2013 en lo que atañe al régimen de ayudas para la distribución en los centros escolares de frutas y hortalizas, de plátanos y de leche

Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n° 1370/2013 del Consejo por el que se establecen medidas relativas a la fijación de determinadas ayudas y restituciones en relación con la organización común de mercados de los productos agrícolas

1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA⁸**

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

- La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**
- La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria⁹**
- La propuesta/iniciativa se refiere a la **prolongación de una acción existente**
- La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. *Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa*

La propuesta tiene por objeto aumentar de forma sostenible en la dieta de la infancia la proporción de frutas y hortalizas y de productos lácteos, contribuyendo así a los objetivos de la Política Agrícola Común (PAC) de estabilizar los mercados y de garantizar la demanda a largo plazo. La propuesta persigue también como objetivo de salud pública más general contribuir a reducir los casos de sobrepeso y obesidad así como las enfermedades asociadas al tipo de alimentación, moldeando para ello de forma sostenible unos hábitos alimentarios saludables.

1.4.2. *Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)*

Objetivo específico: mejorar el acceso a ciertos alimentos de grupos sociales sensibles

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s): Capítulo 05 02 «Intervenciones en mercados agrícolas»

1.4.3. *Resultado(s) e incidencia esperados*

Se espera que la propuesta cambie el conocimiento, la actitud y las preferencias de los ciudadanos más jóvenes en lo tocante a los alimentos y a sus fuentes, así como la percepción que tienen aquellos de la agricultura y de sus productos.
Se espera también mejorar la eficacia de costes de la distribución de los productos orientando mejor la ayuda de la UE.

⁸ GPA: Gestión por actividades – PPA: Presupuestación por actividades.

⁹ Tal y como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

La propuesta, además, aumentará la proporción del presupuesto gastado en medidas de acompañamiento, mejorando así su impacto en el consumo del grupo al que se dirige y acabando con la desigual dimensión educativa del programa de consumo de frutas (PCF) y del programa de consumo de leche (PCL).
Otros resultados de la propuesta serán la consecución de un marco común por Estado miembro y el logro de una mayor visibilidad para la intervención de la UE.

1.4.4. *Indicadores de resultados e incidencia*

Se han establecido tres niveles de indicadores para los objetivos:

Indicadores de la incidencia:

- Cambio en el consumo directo e indirecto de frutas y hortalizas frescas por parte de los niños tras cinco años de intervención.
- Cambio en el consumo directo e indirecto de leche de consumo por parte de los niños tras cinco años de intervención.
- Mejora de la calidad dietética general.

Indicadores de los resultados principales:

- % del presupuesto disponible gastado en medidas de acompañamiento.
- % de medidas de apoyo aplicadas en conexión con la agricultura y con los productos agrícolas.
- Grado de eficacia del gasto destinado a fomentar el consumo de productos agrícolas en las escuelas.

Indicadores de los principales elementos:

- Número de medidas de acompañamiento aplicadas en los Estados miembros.
- Número de niños cubiertos por las medidas de acompañamiento y porcentaje dentro de la participación total.
- Número de medidas de acompañamiento de los Estados miembros conectadas con la agricultura.
- Coste por ración.
- Número de Estados miembros, de escuelas y de niños participantes.
- Volúmenes de productos distribuidos en las escuelas (número de raciones de frutas y hortalizas y de leche).

1.5. **Justificación de la propuesta/iniciativa**

1.5.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo*

La propuesta responde a dos necesidades: la de aumentar de forma sostenible el consumo de frutas y hortalizas y de leche en los niños y la de formar en ellos unos hábitos alimentarios saludables.

Los programas escolares de la PAC que se aplican actualmente presentan en su diseño y en su funcionamiento ciertas deficiencias que deben corregirse porque limitan su potencial para impulsar el consumo de productos agrícolas (objetivo de mercado) y para promover la adopción de unas dietas saludables en los niños que asisten a las escuelas (objetivo sanitario).

Los problemas que se han detectado son tres: la falta de correspondencia entre el diseño de los programas y sus objetivos (instrumentos educativos diferentes en uno y otro programa), la ausencia de coordinación y de coherencia entre ambos programas y la existencia de deficiencias que limitan los efectos inmediatos del gasto (pesada carga administrativa y organizativa en los dos programas, subejecución

presupuestaria del 30 % en el caso del PCF y posible «efecto de peso muerto» e inadecuada relación costes-beneficios en el caso del PCL).

Las causas que están en el origen de esos problemas obedecen principalmente a las deficiencias de la regulación, al diferente marco financiero de uno y otro programa, a la diferente aplicación que se hace de estos en los Estados miembros y a la intervención de algunos factores externos.

1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión Europea*

La intervención de la Unión Europea aporta la financiación necesaria para emprender iniciativas en todo su territorio y brinda fuentes de financiación suplementarias que permiten a los Estados miembros ampliar el alcance de sus acciones y aumentar su efectividad. Si los Estados miembros tuvieran que depender exclusivamente de sus propios recursos financieros, la mayoría de ellos no estaría en condiciones de acometer iniciativas ambiciosas. La intervención de la Unión coadyuva, asimismo, a la credibilidad de los programas en los Estados miembros y a la mejora de la imagen y del conocimiento de la UE. Además, el hecho de que exista un marco de la Unión ofrece el valor añadido de favorecer la transparencia y de facilitar una transferencia y un intercambio continuos de conocimientos y de experiencias.

1.5.3. *Conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

Hay en la actualidad dos programas de distribución de alimentos financiados por la UE en el marco de la Política Agrícola Común (PAC) que se dirigen específicamente a los alumnos de las escuelas. Se trata concretamente del programa de consumo de leche (PCL) y del programa de consumo de fruta (PCF). Ambos programas comparten el objetivo común de aumentar sobre bases duraderas la proporción que representan esos productos en la dieta de los niños —cuyos hábitos alimentarios están aún formándose debido a su temprana edad—. Los dos contribuyen, por lo tanto, a la consecución de los objetivos de la PAC, particularmente, estabilizar los mercados y garantizar la demanda de productos agrícolas a largo plazo. Ambos, además, guardan sintonía con objetivos de salud pública más generales, dado que favorecen con carácter sostenible la formación de hábitos alimentarios saludables.

Sin embargo, a pesar de su positiva integración en las escuelas y del reconocimiento de su potencial, las conclusiones que se extraen de diferentes informes (en especial, las evaluaciones externas de ambos planes impulsadas por la Comisión y el Informe especial nº 10/2011 del Tribunal de Cuentas Europeo), junto con la experiencia adquirida tras todos sus años de aplicación, han puesto de manifiesto la necesidad de introducir nuevas mejoras en ambos regímenes para aumentar la eficacia y efectividad de su gestión. El reciente acuerdo sobre la reforma de la PAC abordó ya algunos de los problemas detectados.

1.5.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

Teniendo debidamente en cuenta las particularidades sectoriales, la propuesta es compatible con la promoción de los productos agrícolas. Guarda también sintonía con objetivos generales de salud pública (gestión del peso, desigualdades sanitarias), con la exigencia de simplificación y con principios y objetivos formulados en la Estrategia Europa 2020.

1.6. Duración e incidencia financiera

Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

– Propuesta/iniciativa en vigor desde [el] [DD/MM]AAAA hasta [el] [DD/MM]AAAA

– Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA

Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

– Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA

– y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)¹⁰

Gestión directa a cargo de la Comisión

– por sus servicios, incluido su personal en las delegaciones de la Unión;

– por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de las tareas de ejecución en:

– terceros países o los organismos que estos hayan designado;

– organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);

– el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;

– los organismos a los que se hace referencia en los artículos 208 y 209 del Reglamento Financiero;

– organismos de Derecho público;

– organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;

– los organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;

– las personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del TUE, y que estén identificadas en el acto de base.

¹⁰ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Dentro del nuevo régimen, las tareas de seguimiento y evaluación se incluyen entre los costes que pueden optar a la ayuda de la UE debido a la importancia que revisten para una correcta gestión y una adecuada apreciación de su efectividad/eficacia para la consecución de los objetivos fijados. Se establece también un vínculo con una estrategia nacional/regional de carácter plurianual (seis años).

El seguimiento se efectuará por medio de informes anuales de los Estados miembros en los que se recojan los datos siguientes: el presupuesto utilizado, el número de escuelas/niños que participe en el régimen y la proporción que represente ese número en el conjunto del grupo beneficiario, el sistema y la frecuencia, duración y momento de la distribución, el peso y el precio medios de la ración, el consumo medio por niño y el total de las cantidades distribuidas. En el caso de las medidas de acompañamiento, se someterán también a seguimiento los métodos utilizados y sus costes, la frecuencia, el número de escuelas/niños que se beneficien de esas medidas, la participación de interesados y los productos distribuidos.

El proceso de evaluación, por su parte, se desarrollará de la forma siguiente: tras cinco años de aplicación del régimen, cada Estado miembro elaborará un informe de evaluación para medir su impacto a medio plazo y, un año después de esos informes, se procederá a nivel de la UE a una evaluación externa para analizar la aplicación que haya tenido el régimen tanto a ese nivel como a escala nacional y para valorar de forma general su efectividad, eficiencia, coherencia y pertinencia de acuerdo con las normas y directrices de evaluación de la Comisión. Se podrá, además, estudiar la oportunidad de efectuar un estudio externo sobre los indicadores del impacto del régimen a largo plazo.

Tanto las evaluaciones externas a las que se han sometido el PCF y el PCL, como el Informe especial nº 10/2011 del Tribunal de Cuentas se han tomado debidamente en consideración para el diseño de los procedimientos de seguimiento y evaluación aplicables al nuevo régimen.

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

El riesgo general que puede identificarse atañe a la efectividad del régimen, es decir, que la ayuda de la UE no llegue a sus beneficiarios finales y no contribuya por tanto a la consecución de los objetivos perseguidos.

Atendiendo a la experiencia actual del PCL, deberá tenerse especial cuidado en la selección de los solicitantes de la ayuda y en los procedimientos de adjudicación que se utilicen para los contratos de distribución, publicidad, seguimiento y evaluación. La ejecución de esos contratos deberá quedar cubierta también por las disposiciones de control. La contratación pública podría tener cabida en el régimen escolar.

En cuanto a otros riesgos potenciales, como el posible efecto de peso muerto, el excesivo coste de los productos distribuidos o el margen abusivo de los suministradores, podrían adoptarse las disposiciones necesarias para hacerles frente (a través, por ejemplo, del nivel de la ayuda de la UE por ración).

En lo que atañe, en fin, a las medidas de acompañamiento, existe un riesgo de solapamiento con las medidas educativas aplicadas en las escuelas o con la promoción de productos agrícolas. Para evitar tal riesgo, habrá un grupo de expertos científicos de la UE que se ocupará de la definición de esas medidas, y se establecerá con claridad su vinculación con los objetivos del nuevo régimen. Las disposiciones de control aplicables a las medidas de acompañamiento obligarán a comprobar la veracidad de los gastos en general y ofrecerán al mismo tiempo la seguridad necesaria en los casos en que dichas medidas se externalicen.

2.2.2. *Información relativa al sistema de control interno establecido*

El sistema de control estará constituido por los organismos pagadores y por los órganos de control delegados a nivel de Estado miembro.

En materia de inspecciones y controles, los Estados miembros deberán redactar informes anuales (basados en los ya existentes para el PCF y el PCL actuales) con el fin de dar a conocer los detalles de la gestión administrativa y de los controles sobre el terreno efectuados.

Junto a esos informes, el sistema interno de gestión y control hará uso también de los informes de seguimiento y evaluación de los Estados miembros, así como de la evaluación realizada a escala de la UE. Además, los Estados miembros y la Comisión serán asesorados por un grupo de expertos científicos de la UE en temas de aplicación, seguimiento y evaluación del régimen.

2.2.3. *Estimación de los costes y beneficios de los controles y evaluación del nivel de riesgo de error esperado*

El régimen escolar estará sujeto al sistema actual de gestión y control de gastos del FEAGA.

Se piensa que la propuesta no aumentará el índice de error para ese Fondo.

2.3. **Medidas de prevención del fraude y de irregularidades**

Se aplicará el Reglamento (UE) nº 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la PAC.

En general, los sistemas de control contemplarán un control administrativo exhaustivo que cubra el 100 % de las solicitudes de ayuda, así como controles cruzados con otras bases de datos, en los casos en que ello se considere necesario, y controles sobre el terreno anteriores al pago que afecten a un número mínimo de transacciones en función del riesgo asociado al régimen de que se trate. Cuando en esos controles se detecte un alto número de irregularidades, se efectuarán controles suplementarios.

El paquete legislativo de reforma de la PAC dispone, además, que los Estados miembros prevengan la comisión de irregularidades y de fraudes y que, en caso de detectarlos, los corrijan y les impongan sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, acordes con la normativa de la Unión o con la legislación nacional, incluyendo la recuperación de todo pago irregular y de sus intereses. El paquete legislativo contempla también para los casos de irregularidades un mecanismo de liquidación automático por el cual, cuando la recuperación no tenga lugar dentro de los cuatro años siguientes a la fecha en que se haya requerido la devolución, o dentro de los ocho años siguientes en caso de que se hayan ejercido acciones judiciales, los importes no recuperados deberán correr a cargo del Estado miembro al que

corresponda. Este mecanismo constituye un fuerte incentivo para que los Estados miembros traten de recuperar los pagos irregulares con la máxima diligencia posible.

Durante la fase inicial, aunque no se prevea que la UE deba aprobar formalmente las estrategias de los Estados miembros, se adoptarán disposiciones sobre el contenido de estas (y posiblemente un modelo) con vistas a una identificación y una prevención tempranas de los riesgos de fraude.

Además, durante la fase de aplicación, los Estados miembros podrán solicitar para prevenir el fraude la interpretación jurídica o el asesoramiento de la Comisión y/o del grupo de expertos científicos de la UE.

Por último, se efectuarán controles *ex post* y se procederá a un estrecho seguimiento de cualquier alegación de abuso fraudulento que pueda sufrir el régimen.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y de las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
		CD/CND ⁽¹¹⁾	De países AELC ¹²	De países candidatos ¹³	De terceros países	A efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
2	05 02 08 12 – Plan de consumo de fruta en las escuelas	CND	NO	NO	NO	NO
2	05 02 12 08 – Distribución de leche a centros escolares	CND	NO	NO	NO	NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y de las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
		CD/CND	De países AELC	De países candidatos	De terceros países	A efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	NA		NO	NO	NO	NO

¹¹ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

¹² AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

¹³ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

Rúbrica del marco financiero plurianual	2	Crecimiento sostenible: recursos naturales
--	----------	--

DG: AGRI			2014 ¹⁴	2016 ¹⁵	2017	2018	2019	2020	TOTAL
• Créditos de operaciones									
05 02 08 12 – Plan de consumo de fruta en las escuelas	Compromisos	(1)	122	0	0	0	0	0	0
	Pagos	(2)	122	0	0	0	0	0	0
05 02 12 08 – Distribución de leche a centros escolares ¹⁶	Compromisos	(1a)	75	0	0	0	0	0	0
	Pagos	(2a)	75	0	0	0	0	0	0
TOTAL de los créditos	Compromisos	=1+1a	197	0	0	0	0	0	0
	Pagos	=2+2a	197	0	0	0	0	0	0
• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)	197	0	0	0	0	0	0
	Pagos	(5)	197	0	0	0	0	0	0
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos			0	0	0	0	0	0	0

¹⁴ Los importes del Presupuesto de 2014 se indican a título meramente informativo.

¹⁵ A efectos de las necesidades de comparación, se asume que la aplicación del régimen se iniciará en 2016. Además, el aumento de la dotación del plan de consumo de fruta en las escuelas acordada en la reforma de la PAC [Reglamento (UE) n° 1370/2013 del Consejo por el que se establecen medidas relativas a la fijación de determinadas ayudas y restituciones en relación con la organización común de mercados de los productos agrícolas] se llevará a efecto a partir del curso escolar 2014-2015 y se asume que el importe correspondiente se utilizará en su integridad.

¹⁶ En el caso de la distribución de leche, la propuesta prevé fijar una dotación de 80 millones de euros por año escolar. Esto se corresponde con el nivel de ejecución presupuestaria que se espera y concuerda con los importes totales que maneja el marco financiero plurianual 2014-2020 para los gastos de mercado y para las ayudas directas.

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 2 del marco financiero plurianual	Compromisos	=4+ 6	197	0	0	0	0	0	0
	Pagos	=5+ 6	197	0	0	0	0	0	0

Rúbrica del marco financiero plurianual	5	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

En millones EUR

			2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
DG: AGRI								
• Recursos humanos			0	0	0	0	0	0
• Otros gastos administrativos			0	0	0	0	0	0
TOTAL para la DG AGRI	Créditos		0	0	0	0	0	0

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	0	0	0	0	0	0
---	--	---	---	---	---	---	---

En millones EUR

		2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual	Compromisos	0	0	0	0	0	0
	Pagos	0	0	0	0	0	0

3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal y como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR

Indíquense los objetivos y los resultados			2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL			
	REALIZACIONES (resultados)										
	Tipo ¹⁷	Coste medio	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	
OBJETIVO ESPECÍFICO			Hacer que grupos sociales sensibles tengan un mejor acceso a ciertos alimentos								
Resultado	Nº de medidas de acompañamiento										
Resultado	Nº de niños cubiertos por medidas de acompañamiento										
Resultado	Nº de medidas de acompañamiento conectadas con la agricultura										
COSTE TOTAL											

¹⁷ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.3.1. Resumen

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal y como se explica a continuación:

En millones EUR

	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
--	------	------	------	------	------	-------

RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual						
Recursos humanos	0	0	0	0	0	0
Otros gastos administrativos	0	0	0	0	0	0
Subtotal de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	0	0	0	0	0	0

TOTAL	0	0	0	0	0	0
--------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

Los créditos necesarios para recursos humanos se cubrirán con créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG y se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pueda asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios que existan.

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal y como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

		2016	2017	2018	2019	2020
XX 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)		4	4	4	4	4
XX 01 01 02 (Delegaciones)						
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)						
10 01 05 01 (Investigación directa)						
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global)						
XX 01 02 02 (AC, LA, ENCS, INT y JED en las delegaciones)						
XX 01 04 yy	- en la sede					
	- en las delegaciones					
XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT – investigación indirecta)						
10 01 05 02 (AC, ENCS, INT – investigación directa)						
Otras líneas presupuestarias (indíquense)						
TOTAL (*)		4	4	4	4	4

XX es el ámbito político o el título presupuestario considerado.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pueda asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios que existan.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Normativa en materia de gestión, elaboración de políticas, análisis y asesoramiento económicos, coordinación y consultas interservicios, comunicación interna e información pública, representación y negociación de la institución, tratamiento de datos estadísticos
Personal externo	

3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

- La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.
- La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.
- La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual.

3.2.5. *Contribución de terceros*

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.
- La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima continuación:

La contribución financiera de la Unión a este régimen se indica en el artículo 1, punto 3, del proyecto de Reglamento. El nivel de la contribución de la Unión (ayuda a tanto alzado) al coste de la ración de frutas y hortalizas y de leche se decidirá por medio de actos delegados.

El nivel de la contribución de la UE al coste de los productos se limitará fijando una ayuda máxima por ración de frutas y hortalizas y de leche. Los Estados miembros tendrán la posibilidad de aportar complementos nacionales o de atraer recursos privados para ampliar el alcance y/o la intensidad de su intervención en los programas escolares. En la fase actual, no es posible cuantificar el importe total de la contribución de terceros, dada la diversidad de estos (sector público y/o sector privado) y habida cuenta de la falta de información relevante.

3.3. **Incidencia estimada en los ingresos**

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en ingresos diversos